

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 1º de marzo de 2023

Caso: **44650-31-05001-2022-00034-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: HERMEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL

Apoderado: ERNESTO RONDON OJEDA

Demandado: MAXO S.A.S.

Rep. Legal: JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO

Apoderado: BRYAN JOSE TRIANA JIMENEZ

Demandada Solidaria: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Rep. Legal: GUILLERMO FONSECA ONOFRE

Apoderado: JAVIER JOSE ARAGON FUENTES

Llamado en garantía: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Apoderado: SALMA INSIGNARES SUAREZ

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: HERMEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL

Apoderado: ERNESTO RONDON OJEDA

Demandado: MAXO S.A.S.

Rep. Legal: JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO

Apoderado: BRYAN JOSE TRIANA JIMENEZ

Apoderado general CERREJON: JAVIER JOSE ARAGON FUENTES

Apoderado general MUNDIAL SEGUROS: SALMA INSIGNARES SUAREZ

CONCILIACION

Inicio audiencia: 4:00 pm del 1º de marzo de 2023

Fin audiencia: 4:40 pm del 1º de marzo de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron el demandante y su apoderado, el representante legal de la demandada y su apoderado, el apoderado general de la demandada CARBONES DEL CERREJON y la apoderada general de la llamada en garantía.

CONCILIACION: El representante legal de la demandada principal y el apoderado general de la solidaria manifestaron no tener ánimo conciliatorio, por lo que se declaró fracasada esta etapa. Esta decisión quedó notificada a las partes en estrados. **DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Previo traslado a la parte demandante, se procedió a decidir la excepción previa de falta de competencia por razón del lugar, propuesta por los apoderados de las demandadas, y se **RESOLVIÓ:** Declarar probada la excepción de FALTA DE COMPETENCIA propuesta por los apoderados de las demandadas; declarar que la competencia radica en los jueces laborales del circuito de las ciudades de Bogotá o Maicao; sin condena en costas; comoquiera que en esta audiencia el demandante escogió la ciudad de Bogotá, se ordenó remitir el expediente al juez laboral del circuito de esa ciudad (Reparto). No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ